



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00270

La petición instaurada por la apoderada de la parte actora, teniendo a tener por notificados de esta acción a los demás llamados a esta causa ilíquida no es de recibo, hasta tanto acredite el acuse de recibo de las citaciones a las que referiere o, que sus destinatarios efectivamente tuvieron acceso a las mismas.

Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en el art. 8 de D.L. 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible por la honorable Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Por otra parte, por la secretaría del despacho, emitase la certificación pedida por la memorialista, con dirección al ente recaudador, y con arreglo en dispuesto en el art. 115 de C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)